

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0001-2019-BCRP

Lima, 2 de enero de 2019

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de enero es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	9,09910	17	9,10764
2	9,09964	18	9,10817
3	9,10017	19	9,10870
4	9,10070	20	9,10924
5	9,10124	21	9,10977
6	9,10177	22	9,11030
7	9,10230	23	9,11084
8	9,10284	24	9,11137
9	9,10337	25	9,11191
10	9,10390	26	9,11244
11	9,10444	27	9,11297
12	9,10497	28	9,11351
13	9,10550	29	9,11404
14	9,10604	30	9,11458
15	9,10657	31	9,11511
16	9,10710		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General